

PROYECTO DE LEY ____ DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 19 DE 1991 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE.”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO. La presente ley tiene por objeto modificar parcialmente la ley 19 de 1991 *“Por medio de la cual se crea el Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFÍQUESE el título de la ley 19 de 1991, el cual quedará así:

Por medio de la cual se crea el Fondo local para el Fomento y Desarrollo del Deporte

ARTÍCULO TERCERO. - MODIFÍQUESE el artículo 1 de la ley 19 de 1991, el cual quedará así:

Artículo 1º Créase en todos los municipios y distritos del país, el Fondo local para el Fomento y Desarrollo del Deporte.

Tal fondo se administrará y ejecutarán los recursos económicos con plena observancia de los siguientes principios rectores:

- 1. DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** los recursos económicos cuya distribución se realiza mediante la presente Ley tienen destinación específica para ejecutar programas y proyectos de inversión que tengan relación directa con la finalidad establecida y guarden armonía con lo previsto en el artículo 3 de la presente ley.
- 2. GASTO DE INVERSIÓN:** los recursos económicos cuya destinación específica se derive de la presente Ley no podrán ser empleados para atender gastos de funcionamiento.

3. **PRIORIZACIÓN DEL GASTO:** *la inversión de los recursos económicos cuya destinación específica se derive de la presente Ley, de carácter prevalente, se ejecutarán con relación a proyectos de inversión que tengan impacto en los menores de edad.*
4. **UNIVERSALIDAD:** *en todo caso, la infraestructura cuya construcción, mantenimiento, reparación o adecuación haya sido financiada total o parcialmente con los recursos económicos cuya destinación específica se derive de la presente Ley para tal fin serán de uso público y consecuencia de ello no se podrá limitar el acceso y uso por parte de la ciudadanía en general.*
5. **PLANEACIÓN:** *la inversión de los recursos económicos cuya destinación específica se derive de la presente Ley se ejecutará con sujeción a los programas debidamente aprobados en el respectivo plan de desarrollo y en todo caso estarán sujetos a que el correspondiente proyecto de inversión se encuentre debidamente viabilizado y registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de la entidad ejecutora.*

ARTÍCULO CUARTO. - MODIFÍQUESE el artículo 2 de la ley 19 de 1991, el cual quedará así:

Artículo 2°. *Los Distritos y Municipios apropiarán, dentro del presupuesto de gastos correspondiente a cada vigencia fiscal, recursos económicos con destino al fondo de que trata el artículo anterior, de acuerdo con la categorización de que trata el artículo 2° de la ley 617 de 2000, así:*

Categoría especial y primera: *no menos de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Categoría segunda: *no menos de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Categoría tercera y cuarta: *no menos de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Categoría quinta y sexta: no menos de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - MODIFÍQUESE el artículo 3 de la ley 19 de 1991, el cual quedará así:

Artículo 3º Los recursos del Fondo local para el Fomento y Desarrollo del Deporte se destinarán así:

- a) A la construcción, dotación y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas;
- b) A la capacitación técnico - deportiva para los deportistas, entrenadores y personal auxiliar del deporte;
- c) A la consecución de implementos deportivos para entidades deportivas sin ánimo de lucro, ubicadas en las jurisdicciones respectivas;
- d) Al financiamiento de eventos deportivos de carácter Departamental, Municipal, Nacional e Internacional.
- e) A la ejecución de programas y proyectos de alto impacto para la detección de talentos deportivos en niños y jóvenes.
- f) Al financiamiento de programas de generación de estímulos en favor de deportistas, entrenadores y personal auxiliar del deporte.

ARTÍCULO SEXTO. - MODIFÍQUESE el artículo 6 de la ley 19 de 1991, el cual quedará así:

Artículo 6º. La ejecución de los recursos del Fondo local para el Fomento y Desarrollo del Deporte estará en cabeza de los Entes Municipales y/o Distritales del Deporte quienes, en todo caso, estarán sometidos a lo previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ADICIÓNENSE un artículo nuevo a la ley 19 de 1991, así:

ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN DE RECURSOS. En todo caso, la ejecución de los recursos de que trata la presente Ley estará sometida a las reglas previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, no obstante, la no

ejecución de los recursos en la correspondiente vigencia fiscal conlleva a la apropiación de los recursos dejados de ejecutar para la siguiente vigencia

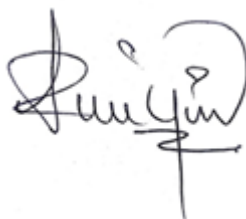
fiscal adicionándolos como recursos del balance al correspondiente rubro, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República
Centro Democrático



AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Representante a la Cámara



EDWIN GILBERTO BALLESTEROS
CENTRO DEMOCRÁTICO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Dpto. del Vichada

DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por
Antioquia
Partido Centro Democrático

JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por
Antioquia
Partido Centro Democrático

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH

Senadora de la República
Partido Centro Democrático



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático
Autor



JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY ____ DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 19 DE 1991 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE.”

I. ASPECTOS DE CONVENIENCIA

El ocio improductivo y la globalización derivada del uso de nuevas tecnologías han contribuido a la adopción de prácticas que deterioran el desarrollo del ser y que pueden tener como consecuencia un irreparable daño a toda una generación, tomando en consideración que en las calles se encuentran innumerables amenazas que atentan de manera directa en contra de la salud pública, la salud mental, la salud sexual y reproductiva, la seguridad ciudadana y la sana convivencia, entre otros bienes jurídicos que el Estado ha de salvaguardar.

En ese orden de ideas, como consecuencia del equivocado aprovechamiento del tiempo libre se concreta, especialmente en los niños y jóvenes, la adquisición de hábitos comportamentales que culminan indefectiblemente en: la comisión de delitos de impacto, el contagio de enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, la generación de adicciones al alcohol, a las drogas, al tabaco, al sexo y a los juegos de azar, entre otras, que conllevan serios problemas de salud mental, sexual y reproductiva, así como el desarrollo de distintos tipos de cáncer, cirrosis y daños neurológicos irreversibles, amén de los problemas de convivencia en la vida familiar y social, pérdida de objetivos en los planes de vida, pérdida de disciplina en compromisos académicos y laborales.

Con lo que se puede evidenciar que hoy la juventud está expuesta a innumerables riesgos que derivan directamente del mal aprovechamiento del tiempo libre, razón

[f /jhsuarezv](#) [t @jhsuarezv](#) [i johnharoldsuarez](#) [v /johnharoldsuarez](#)

por la cual el Estado ha de intervenir de manera que pueda contrarrestar las diferentes amenazas que atentan contra la sociedad, en especial, en contra de la niñez y la juventud.

El Gobierno Nacional en cabeza del Señor Presidente de la República, por un lado, ha emprendido una maratónica labor en materia de seguridad ciudadana persiguiendo, en el marco del plan de seguridad “El que la hace la paga”, todas las manifestaciones delictivas que aquejan la sociedad, y por otro lado ha adoptado estrategias contundentes en la lucha en contra del narcotráfico como la prohibición del porte de la dosis mínima de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y se han planteado estrategias concretas tendientes a la erradicación de cultivos ilícitos.

No obstante, lo anterior, ha de plantearse medidas complementarias, que coadyuven la iniciativa que bien tiene el Gobierno Nacional y que permitan desde el ámbito local, combatir los flagelos que azotan al pueblo, en especial a los niños y jóvenes que son el futuro del país y el relevo generacional de la sociedad en que hoy estamos.

En tal sentido, las medidas a implementarse a nivel local con el fin de contrarrestar las problemáticas anteriormente enunciadas, deben ser materializadas en intervenciones que demuestren materialmente la presencia del Estado en aquellos espacios que hoy son ocupados por el microtráfico, la prostitución, el sicariato, el alcoholismo y todo tipo de prácticas negativas que despliegan aquellos delincuentes que se aprovechan de la falta de oportunidades de nuestros jóvenes y de la falta de presencia del Estado en aquellos espacios en los que la sociedad tiene tiempo libre, el cual es empleado como herramienta para inducir a las futuras generaciones de nuestro país por los caminos del consumo de drogas, alcohol y tabaco, la prostitución y el delito, alejándolos de estilos de vida que permitan siquiera soñar con un futuro en condiciones dignas de educación, empleo y convivencia.

Se requiere entonces de la presencia del Estado, no solo mediante el despliegue de la fuerza pública, no solo mediante el endurecimiento de penas para los delincuentes, no solo atacando el problema desde el flanco del productor y del comercializador de sustancias narcóticas prohibidas, sino desde el flanco del consumidor que ha de rescatársele de ese infierno terrenal que está viviendo y del potencial consumidor, que requiere con inmediatez ser alejado de los focos generadores de este cáncer social, al igual que adicciones como las del alcohol, tabaco y sexo.

Necesitamos alternativas que si bien es cierto no excluyan el ejercicio del poder punitivo del Estado, puedan coexistir con el mismo, tal como la intervención social mediante la presencia del Estado en aquellos lugares donde se han querido tomar ilegítimamente el dominio pequeños nichos de delincuencia que como si ejercieran soberanía, llegan hasta el punto de trazar fronteras, en donde lo que se ve rodar por las calles no son las bicicletas de los inocentes niños y jóvenes que sueñan con un futuro mejor, sino que se ven rodar las motos de aquellos quienes dicen controlar el territorio, no para bien de la comunidad, sino para afectar a las generaciones futuras generando adicciones y terminando por convertir a nuestros jóvenes en los instrumentos para cometer delitos.

El Estado como Institución debe hacer presencia en todos los Municipios y Distritos que lo componen, mediante la implementación y ejecución sostenible de programas y proyectos que permitan un sano aprovechamiento del tiempo libre para la comunidad en general, pero con especial énfasis en la niñez y la juventud, mediante la práctica de deportes convencionales y no convencionales.

El fortalecimiento institucional del apoyo en la práctica deportiva se propone para hacer frente de manera efectiva y contundente a las amenazas inmediatas que tiene nuestra sociedad en las calles y que aprovechan el tiempo libre para permear la sociedad, empezando por el deterioro de la salud del ser humano hasta convertirlo en un criminal de alta peligrosidad para la comunidad.

La práctica del deporte logra en el ser humano la ocupación sana y benéfica del tiempo libre, como quiera que genere un mayor desarrollo del ser, explotando aptitudes y actitudes, generando disciplina, permite soñar con un futuro mejor, y sobre todo, arrebatada de las garras de la delincuencia a aquellos seres humanos que en vez de malgastar su salud y su tiempo consumiendo sustancias nocivas, sólo serán consumidores de energía en la práctica del deporte, con el apoyo del aparato Estatal.

La generación, apoyo y sostenibilidad de espacios y programas deportivos por parte del Estado en aquellas zonas donde tiene o ha tenido influencia la prostitución, el consumo y comercialización de sustancias nocivas como los estupefacientes, psicotrópicos, alcohol y tabaco, materializan la presencia de la institucionalidad que termina por erradicar todas las manifestaciones delictivas antes enunciadas, generando alternativas con las que nuestros niños y jóvenes sueñan.

Se debe erradicar de la mente de nuestros relevos generacionales los estereotipos de narcotraficantes, sicarios y demás tipo de delincuentes que, por apología proveniente de diferentes sectores, terminan convirtiéndose en héroes, en modelos a seguir, generando conciencia a partir de la relevancia de verdaderos héroes que ponen a Colombia en un sitio privilegiado en el continente y el mundo, como las glorias del deporte en las diferentes disciplinas, que deben convertirse en los

verdaderos iconos de nuestros jóvenes; que se genere respeto y admiración por cuantas medallas, cuantas copas o cuantos goles marco, y no por cuántas personas asesinó, no por cuantos años en la cárcel purgó.

Dada la agudeza de la problemática expuesta y la necesidad de intervención inmediata por parte del Estado frente a la misma, no resulta conveniente dejar la implementación y ejecución de programas y proyectos de inversión para atender esta materia al gairete de la voluntad del Alcalde de turno de cada Municipio y Distrito del país y menos, dejar a voluntad política de cada gobernante, la apropiación de recursos económicos necesarios para la correcta y sostenible ejecución de los mismos, tal como quedó establecido en la ley 19 de 1991, mediante la cual se creó el **Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte**, que en su momento **constituyó un gran avance en la materia, pero que se quedó corta en torno a la asignación específica de recursos del orden territorial, pues tal norma en su artículo 2 estableció que “Los alcaldes municipales fijarán la suma o porcentaje dentro del presupuesto para el funcionamiento del Fondo (...)”**, lo cual requiere ser reglamentado desde el Congreso de la República, habida cuenta de la necesidad que se vive por parte de las comunidades del compromiso real de los mandatarios locales con el sector deporte, pues a la luz de dicha normativa, se cumple con la apropiación de cualquier suma de dinero para nutrir tal fondo.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, se torna conveniente implementar a través de una Ley de la República, unos lineamientos claros para todos los Municipios y Distritos del país en torno al **Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte** creado mediante la ley 19 de 1991, en los que se establezca una destinación de los ingresos corrientes de libre destinación de tales Entes Territoriales con el fin de ejecutar programas y proyectos de inversión

encaminados a satisfacer las necesidades propuestas, entre otros aspectos tales como su funcionamiento, ejecución y destinación de las partidas.

II. ASPECTOS DE CONSTITUCIONALIDAD

A la luz de los fines del estado establecidos en el artículo 2 de la norma superior, se encuentra el de “(...) garantizar la efectividad de los (...) derechos (...) consagrados en la Constitución (...)”, en tal sentido, se entiende de forma coherente como fin del Estado, entre otros la garantía de la efectividad de los derechos del menor, consagrados en los artículos 44 y 45 supra derivándose de tales cánones la corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado.

Derechos superiores antes mencionados que, analizados en concordancia con lo previsto en el inciso último del artículo 49 ídem que establece literalmente: “(...) Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y en favor de la recuperación de los adictos.”

Dan cuenta de la obligación constitucional que tiene el Estado en todos sus niveles de desarrollar de manera permanente campañas de prevención en torno a la

drogadicción, que teniendo en la cuenta la prevalencia de los derechos del menor de cara a lo establecido en el inciso último del artículo 44 Constitucional, se deduce

sin lugar a equívoco que el Estado ha de emprender, ejecutar y garantizar la sostenibilidad de programas y proyectos sociales que contribuyan efectivamente hacia la prevención de la drogadicción dirigida hacia la comunidad en general, especial y prevalentemente, en tratándose de menores de edad.

Ahora bien, de nada sirve una mera enunciación gramatical de repetir hasta la saciedad en torno a los efectos supremamente negativos que trae para la salud y la vida en sociedad el consumo de tal tipo de sustancias, pues el menor de edad dada la inmadurez psicológica que es inherente a la etapa del desarrollo humano en que se encuentra, no cuenta con una capacidad de autodeterminación suficiente para resistirse a un ofrecimiento o a experimentar diversas cosas que concurren en el mundo que los rodean durante los momentos de ocio, pues tales espacios de inactividad son propicios para la adquisición de tales comportamientos humanos altamente lesivos, como ya se ha dicho, para la salud y la vida interpersonal y cuyas consecuencias en torno a la adquisición de otra serie de comportamientos puede ser endilgarle como consecuencia del consumo de sustancias narcóticas prohibidas.

Por esto el Estado, en cumplimiento de cánones constitucionales que arropan como derecho el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, tal como lo dispone textualmente el artículo 52 superior:

“ARTÍCULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor

salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”

Además, de constituirse en derechos con rango Constitucional, con la entrada en vigor del acto legislativo 02 de 2000, el reconocimiento de estos derechos no solo es un derecho propio de las personas, sino que también constituye GASTO PÚBLICO SOCIAL de lo que se deduce que el Estado se encuentra en la obligación tanto de garantizar la efectividad de estos derechos, como incluirlos dentro de sus herramientas de planeación como un gasto público legítimo.

Los derechos prevalentes del menor, la participación del Estado a título de corresponsable de la protección de los derechos del menor, la obligación en cabeza del Estado de adelantar campañas tendientes a prevenir la drogadicción, el establecimiento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre como gasto público, aparentemente son una serie de postulados de origen Constitucional, que si bien es cierto hacen parte de la responsabilidad Estatal, no resulta menos cierto que son articulables entre sí para facilitar el cumplimiento de los fines Estatales, ampliando en conjunto el espectro de protección con las acciones que pueda emprender el Estado al ejecutar programas y proyectos de inversión transversales que atiendan como fin último, el sano aprovechamiento del tiempo libre.

Pero cuando se habla del Estado, comprende todos los niveles, empezando por la célula fundamental de la organización político administrativa que lo compone, esto es, los Municipios y distritos quienes al tenor de lo previsto en el 286 constitucional se tienen como Entes Territoriales que a la luz del mandato inserto en el numeral 3 del artículo 287 ídem administran sus recursos autónomamente y establecen los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que en virtud de lo previsto en el artículo 311 ídem que literalmente dispone:

“ARTÍCULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

En tal sentido, resulta procedente a la luz de los cánones constitucionales establecer un conjunto de lineamientos dirigidos a tales Entes Territoriales mediante una Ley de la República como la que aquí se expone.

Con base en lo anterior se considera constitucionalmente viable el establecimiento de las medidas que se pretenden implementar con cargo a los Municipios y Distritos, no obstante, en atención a que el presente proyecto de Ley tiene una destinación presupuestal, se torna necesario remitirse al contenido de los mandatos establecidos para efecto del trámite de normas que revistan características de esta naturaleza en la Ley 819 de 2003, precisamente en lo consagrado en el artículo 7 de tal norma que literalmente establece:

“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. *En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”*

En virtud de lo anterior, sea lo primero precisar que mediante el presente proyecto de Ley no se requiere de certificación de impacto fiscal, comoquiera que no se está otorgando ningún tipo de beneficio tributario que altere las finanzas públicas de los Entes Territoriales, por otro lado, frente a la ordenación del gasto, ha de analizarse

tal función a la luz de la jurisprudencia Constitucional que precisamente en Sentencia C-283 de 1997, la cual frente al particular se refirió al alcance de la ordenación del gasto público así:

“La ordenación del gasto es aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados. Así mismo, la conformación y modulación de la facultad de ordenación del gasto, en el caso de cada órgano del presupuesto en particular, es un asunto que la Constitución ha deferido al Legislador. En este sentido, la ley está facultada para fijar el alcance y forma de ejercicio de la facultad de ordenación del gasto, siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal.”

Conceptualización bien traída por parte de la Corte Constitucional en el entendido que no se invade o se toma de suyo por parte del Legislador la función de ordenar el gasto, sino que, por el contrario, la Ley está llamada con vocación vinculante a fijar las reglas de ordenación del gasto sin que de ello implique el desprendimiento de la autonomía presupuestal con que cuentan los Entes Territoriales.

Ejemplo palmario de lo anterior se aterriza en el mandato contenido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 que contiene un mandato en cuanto a la ordenación del gasto para los Entes Territoriales departamentos y municipios.

Contra de lo anterior, esta iniciativa resulta compatible con los cánones constitucionales, comoquiera que atiende las limitaciones y previsiones contenidas

en la norma superior, así como la presentación y estructuración de forma y fondo del presente proyecto.

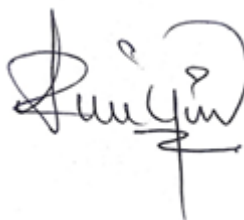
Por otro lado, en referencia a lo relativo a deporte y aprovechamiento del tiempo libre, la presente iniciativa se encuentra articulada con las definiciones contenidas en la Ley 181 de 1995.

Motivos anteriores por los cuales se hace un llamado por parte del suscrito en calidad de autor del presente proyecto con el fin de acompañar con el voto positivo una iniciativa que carece de cualquiera tipo de sesgo o inclinación política y que por el contrario nos une en un solo propósito, que es el rescatar nuestra sociedad y, en especial, el patrimonio más valioso que hoy tenemos como lo es la niñez y la juventud, de las garras de un sin número de flagelos que ponen en riesgo la estabilidad del país, comoquiera que los niños y jóvenes de hoy serán el relevo generacional de quienes hoy nos desempeñamos en diferentes roles dentro de la sociedad.

Atentamente,



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS
Senador de la República
Centro Democrático



AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

GUSTAVO LONDOÑO GARCIA
Representante a la Cámara
Dpto. del Vichada

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS
Representante a la Cámara por
Antioquia
Partido Centro Democrático

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático
Autor

JOSE JAIME USCÁTEGUI PASTRANA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático